



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-13558188-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-63504519- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-98-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 RE-2020- 63504171-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **171/21**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.17 12:24:14 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.17 12:24:15 -03:00

UTEDYC-GCA CCT 738/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2020 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Sub Secretario Gremial Nacional, Julio Servian y la Secretaria de Redes Sociales y Tics, María Marcel Carretero, y por la parte empleadora: la **CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA)** representada por Fernando Storchi, en su calidad de Presidente y Adrián Carlos Stoll, Secretario, patrocinados por el Dr. Ariel Emanuel Coccorullo, en el marco del CCT 738/16, a fin de acordar el Acuerdo Marco al que podrán adherir las empresas individualmente en los términos del art. 223 bis LCT, Dto. 329/20 y Resolución MT 397/20, y los salarios básicos con-vencionales.

ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del “coronavirus” que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con el fin de proteger la salud pública, impuso “para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) hasta el 31 de marzo pasado, luego prorrogado por distintos decretos.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se prohibieron diversas actividades, quedando incluidos los gimnasios quienes aún no tienen autorizada la apertura de los establecimientos en muchas jurisdicciones del país.

Si bien el DNU 332/20 y el DNU 376/20 establecieron un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo y la producción, no logran paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades para los empleadores del sector.

Por tal motivo, desde el mes de abril, se han suscripto Acuerdos Salariales para mantener la fuente de empleo, y a tenor del contexto actual, la partes entienden apropiado firmar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Pago de la Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis Ley 20.744 para el personal suspendido.

1. Las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 738/16 abonarán al personal suspendido, durante el mes de **julio, agosto y septiembre** una “Asignación No Remunerativa” equivalente al setenta y cinco (75%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente conforme las escalas salariales vigentes y pactado más abajo en el apartado “TERCERO”, excluyendo los variables por comisiones, horas extras, horas nocturnas, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados exclusivamente aquellos/as trabajadores/as que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido al ASPO dispuesto por el Gobierno Nacional.



Marcel Carretero
Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional
UTEDYC



Julio SERVIAN
Subsecretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



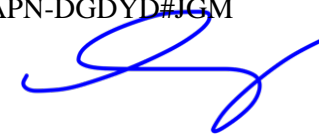
Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

RE-2020-63504171-APN-DGDYD#JGM

Página 1 de 4



2. Respecto del personal que prestó tareas de forma remota desde su lugar de aislamiento y con una prestación de servicios parcial respecto de su jornada laboral habitual, las sumas que se devenguen a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativas al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar.
3. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente, debiendo garantizarse a cada trabajador la percepción del porcentual mínimo establecido en el punto anterior.
4. Las empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la Ley 20.744.
5. Cada empleadora deberá manifestar su voluntad de adherirse al presente Acuerdo en la forma que indique Autoridad de Aplicación y adjuntar la nómina del personal suspendido que percibirá la asignación no remunerativa.

SEGUNDO: Programa de Emergencia al Trabajo y la Producción.

En el supuesto que las empleadoras sean beneficiarias del Programa de Emergencia al Trabajo dispuesto en el Dto. 332/20 y el Dto. 376/20 o de cualquier otro, y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.


TERCERO: Diferimiento parcial de los incrementos salariales pactados.


Las partes acuerdan diferir y desdoblar el aumento del 7% no remunerativo oportunamente acordado para ser abonado en el mes de Julio de 2020, el que deberá abonarse de la siguiente forma: el 3,5% con los haberes del mes de Octubre de 2020 y el 3,5% con los haberes del mes de Noviembre de 2020.

De igual modo, conforme lo pactado en la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 7 de Julio de 2020 las partes acuerdan diferir y desdoblar el 8% no remunerativo oportunamente acordado para ser abonado en el mes de Septiembre, el que deberá abonarse de la siguiente forma: el 4% con los haberes del mes del mes de Diciembre de 2020 y el 4% con los haberes del mes de Enero de 2021.

El incremento del 7% no remunerativo que fuera abonado desde Enero de 2020, el incremento del 8% que fuera abonado desde Febrero de 2020, y el 4% abonado desde el mes de mayo, mantendrán su carácter no remunerativo.


Las sumas no remunerativas pactadas serán tenidas en cuenta para el cálculo de los adicionales, horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo y cualquier otro rubro salarial convencional o legal que deba percibir el trabajador.



 Marcel Carretero
 Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional
 UTEDEC


 JULIO SERVIAN
 Subsecretario General Nacional
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
 UTEDEC


 Jorge R. RAMOS
 Secretario General Nacional
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
 UTEDEC


 CARLOS BONJOUR
 Secretario General Nacional
 Consejo Directivo Central
 UTEDEC


 RE-2020-63504171-APN-DGDYD#JGM



Página 2 de 4

Las partes acuerdan reunirse durante el mes de Enero de 2021 a los fines de acordar el modo y la forma de incorporación a los salarios de los aumentos salariales pactados con carácter no remunerativo por el año 2020.

CUARTO: Cálculo y pago del SAC.

Para el cálculo y pago del SAC rigen previsiones de orden público establecidas en el DNU 297/20, que dispone que durante el ASPO y los trabajadores tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos. De este modo, para el cálculo del SAC se tendrá en cuenta el mejor salario percibido en el semestre (de carácter remunerativo o no remunerativo) y no se podrán aplicar reducciones por el tiempo que el trabajador/a estuvo suspendido en los términos del art. 223 bis.

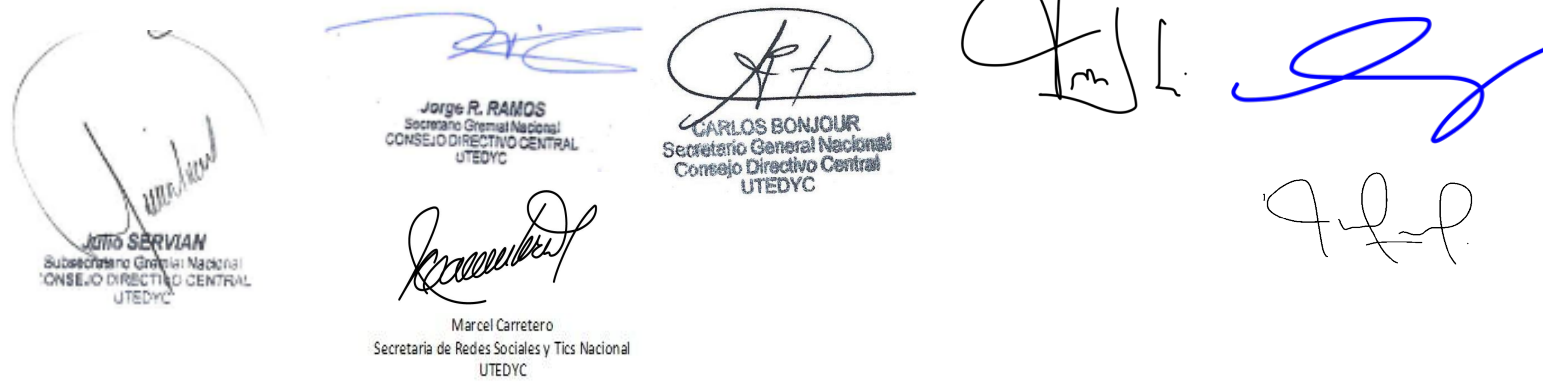
QUINTO:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda semana de enero de 2021 a fin de evaluar la situación salarial.

SEXTO: Homologación. Declaración Jurada.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo y declaran que a los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignan con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACION.



JITO SERVIAN
Subsecretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC

Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC

MARCEL CARRETERO
Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional
UTEDYC

CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

F. L.

F. L. P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 98-21 Acu 171-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.